



Carga y Mercancías – SUTRAN, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, encargada de normar, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades de transporte de personas, carga y mercancías en el ámbito nacional;

Que, conforme a los literales d) e i) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, corresponde al Consejo Directivo de la Entidad, designar y remover a los funcionarios que ocupan cargos de confianza, así como expedir resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a de Órgano de Línea de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de la SUTRAN, cargo considerado de confianza, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la SUTRAN, aprobado por Resolución de Gerencia General N° D00006-2022-SUTRAN-GG, de fecha 13 de enero de 2022;

Que, mediante Memorando N° D000196-2024-SUTRAN-SP, de fecha 02 de setiembre de 2024, la Superintendencia solicita a la Unidad de Recursos Humanos la evaluación del currículum vitae de la señora KARLA RAQUEL MAMONTE CADENILLAS, para su designación en el cargo de confianza antes mencionado;

Que, con Informe N° D000405-2024-SUTRAN-UR de fecha 03 de setiembre de 2024, la Unidad de Recursos Humanos concluye que la profesional propuesta, señora KARLA RAQUEL MAMONTE CADENILLAS, cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos de la SUTRAN, aprobado por Resolución de Gerencia General N° D000243-2022-SUTRAN-GG, para ocupar el cargo de confianza antes mencionado;

Que, con Informe N° D000490-2024-SUTRAN-OAJ de fecha 05 de setiembre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable la designación de la citada señora en el cargo mencionado anteriormente, opinión que es compartida por la Gerencia General con Informe N° D000363-2024-SUTRAN-GG, de fecha 06 de setiembre de 2024;

Con el visado de la Gerencia General, la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y los literales d) e i) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora KARLA RAQUEL MAMONTE CADENILLAS, en el cargo de confianza de Asesor de Órgano de Línea de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la señora KARLA RAQUEL MAMONTE CADENILLAS, a la Unidad de Recursos Humanos y a la Gerencia General, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la sede digital de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN (www.gob.pe/sutran).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABEL AMÉRICO ALVARADO HUERTAS
Presidente del Consejo Directivo de SUTRAN

VÍCTOR ADRIÁN ARROYO TOCTO
Miembro del Consejo Directivo de SUTRAN

PAUL WERNER CAIGUARAY PÉREZ
Miembro del Consejo Directivo de SUTRAN

2325227-1

Designan Asesor de Órgano de Alta Dirección de la Superintendencia

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° D000071-2024-SUTRAN-CD

Lima, 12 de setiembre de 2024

VISTOS:

El Memorando N° D000197-2024-SUTRAN-SP, de la Superintendencia; el Informe N° D000404-2024-SUTRAN-UR, de la Unidad de Recursos Humanos; el Informe N° D000487-2024-SUTRAN-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° D000362-2024-SUTRAN-GG, de la Gerencia General, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29380 se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, encargada de normar, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades de transporte de personas, carga y mercancías en el ámbito nacional;

Que, conforme a lo establecido en los literales d) e i) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-MTC (en adelante, el ROF), corresponde al Consejo Directivo de la Entidad, designar y remover a los funcionarios que ocupan cargos de confianza, así como expedir resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a de Órgano de Alta Dirección de la Superintendencia, cargo considerado de confianza de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la SUTRAN, aprobado por Resolución de Gerencia General N° D000006-2022-SUTRAN-GG, de fecha 13 de enero de 2022;

Que, mediante Memorando N° D000197-2024-SUTRAN-SP, de fecha 02 de setiembre de 2024, la Superintendencia solicita a la Unidad de Recursos Humanos la evaluación del currículum vitae referente al señor MARCO ANTONIO ALAYZA GRAU para ocupar el cargo de confianza de Asesor de Órgano de Alta Dirección de la Superintendencia de la SUTRAN;

Que, mediante Informe N° D000404-2024-SUTRAN-UR, de fecha 03 de setiembre de 2024, la Unidad de Recursos Humanos, concluye que el profesional propuesto, señor MARCO ANTONIO ALAYZA GRAU, cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos de la SUTRAN, aprobado por la Resolución de Gerencia General N° D000243-2022-SUTRAN-GG, para ocupar el cargo antes mencionado;

Que, mediante Informe N° D000487-2024-SUTRAN-OAJ, de fecha 05 de setiembre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable la designación del señor MARCO ANTONIO ALAYZA GRAU para ocupar el cargo de confianza indicado anteriormente, opinión que es compartida por la Gerencia General mediante el Informe N° D000362-2024-SUTRAN-GG, de fecha 05 de setiembre de 2024;

Con el visado de la Gerencia General, la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27592, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y los literales d) e i) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor MARCO ANTONIO ALAYZA GRAU, en el cargo de confianza de Asesor de Órgano de Alta Dirección de la Superintendencia de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al señor MARCO ANTONIO ALAYZA GRAU, a la Unidad de Recursos Humanos y a la Gerencia General, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la sede digital de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN (www.gob.pe/sutran).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABEL AMÉRICO ALVARADO HUERTAS
Presidente del Consejo Directivo de SUTRAN

VÍCTOR ADRIÁN ARROYO TOCTO
Miembro del Consejo Directivo de SUTRAN

PAUL WERNER CAIGUARAY PÉREZ
Miembro del Consejo Directivo de SUTRAN

2325228-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Resolución de Consejo Directivo que declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa ENGIE Energía Perú S.A. contra la Resolución N° 153-2024-OS/CD mediante la cual se aprobaron los factores de actualización "p" y "FA" aplicables a determinados cargos tarifarios, a partir de 4 de agosto de 2024

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 166-2024-OS/CD

Lima, 12 de setiembre de 2024

CONSIDERANDO:

1.- ANTECEDENTES

Que, con fecha 1 de agosto de 2024, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería ("Osinermin"), publicó en el diario oficial El Peruano, la Resolución N° 153-2024-OS/CD ("Resolución 153"), mediante la cual, se aprobaron los factores de actualización "p" para determinar los cargos tarifarios, entre otros, el Cargo por Prima RER, a partir del 4 de agosto;

Que, con fecha 23 de agosto de 2024, la empresa ENGIE Energía Perú S.A. (en adelante "ENGIE") interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 153; siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión del citado medio impugnativo.

2.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, ENGIE solicita se corrija en la Resolución 153 el factor "p" asignado a la Central Solar Intipampa ("CS Intipampa").

2.1 FACTOR "P" ASIGNADO A LA CENTRAL SOLAR INTIPAMPA

2.1.1 Argumentos de la recurrente

Que, ENGIE solicita la modificación de la resolución impugnada en el extremo que corresponde a los ingresos

del mes de abril de 2024, debido a que Osinermin ha considerado como ingresos de la CS Intipampa un monto ascendente a S/ 803 959, mientras que la información reportada por ENGIE y el COES consigna un monto ascendente a S/ 986 223, correspondiente al Mercado de Corto Plazo ("MCP").

2.1.2 Análisis de Osinermin

Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 7 del Decreto Legislativo N° 1002 (DL-1002), Decreto Legislativo de promoción de la inversión para la generación de electricidad con el uso de energías renovables, la energía producida sobre la base de Recursos Energéticos Renovables ("RER") se coloca en el MCP al precio de dicho mercado, el cual es complementado con una prima fijada por Osinermin en caso el costo marginal del MCP resulte menor que la tarifa determinada;

Que, conforme se dispone en el numeral 1.10 del Reglamento de la Generación de Electricidad con Energías Renovables, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2012-EM ("Reglamento RER"), la Energía Adjudicada es la cantidad de energía activa expresada en MWh que cada adjudicatario de las subastas RER se compromete contractualmente a producir con la central de generación RER adjudicada e inyectar al sistema eléctrico durante todo el plazo contractual hasta su finalización;

Que, en el numeral 1.33 del Reglamento RER se define la Tarifa de Adjudicación como la oferta expresada en la subasta que es garantizada al adjudicatario por las Inyecciones Netas de Energía hasta el límite de su Energía Adjudicada. Asimismo, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.14 y 19.2 del Reglamento RER, el Ingreso Garantizado es aquel que percibe el adjudicatario de las subastas RER por las Inyecciones Netas de Energía hasta el límite de su Energía Adjudicada. Dichas inyecciones son valorizadas a la Tarifa de Adjudicación;

Que, como es apreciar, el cálculo de la Prima RER, que luego se materializa en el Cargo por Prima RER, se calcula sobre la base del límite de la Energía Adjudicada; esto es, que el generador RER tiene garantizado sus ingresos y, por ende, derecho a percibir la prima RER, efectuando la diferencia entre los ingresos aplicables (Ingresos con Tarifa de Adjudicación e Ingresos del MCP, siempre en función del límite de la Energía Adjudicada);

Que, por sobre dicho límite, el generador RER únicamente tiene derecho a percibir el precio del MCP (precio spot). En consecuencia, no cabe considerar una energía superior a la Energía Adjudicada y por ende tampoco incorporar en la regulación los ingresos adicionales para el cálculo. Por dichos excesos no corresponde la fijación de una Prima a favor del generador RER ni tampoco del Cargo por Prima determinado anualmente y actualizado trimestralmente con el factor "p";

Que, este criterio también ha sido recogido en el Procedimiento de cálculo de la Prima para la Generación de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables, aprobado con Resolución N° 001-2010-OS/CD, en cuyo numeral 6.3 se estipula que el COES es el encargado de llevar el control mensual de la diferencia entre la valorización de la Inyección Neta de Energía con la Tarifa de Adjudicación y la valorización de Inyección Neta de Energía en el Mercado de Corto Plazo hasta el límite de su energía adjudicada;

Que, el proyecto CS Intipampa de titularidad de la recurrente resultó adjudicatario de la Cuarta Subasta para el Suministro de Electricidad con RER, con una Energía Adjudicada correspondiente a 108 400 MWh, la misma que constituye una obligación de inyección anual para el adjudicatario, y sólo corresponde considerar en la regulación del Cargo por Prima RER hasta dicho valor;

Que, en la información remitida por COES a Osinermin, con Informe COES/D/DO/SME-INF-135-2024, se indicó que el Saldo Mensual por Compensar a la Generación de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables, para el Cálculo de la Prima RER el Ingreso de MCP de la CS Intipampa para el mes de abril de 2024 ascendió a S/ 986 250,31 correspondiente a una Energía Inyectada Neta de 8 793,89 MWh.